



CONTRATO N° RNPN 08/2018

**“CONTRATO DE SERVICIO DE COURIER PARA ENVIO DE
DUIS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA
PARA EL AÑO 2018”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Febrero de 2018.

Handwritten line of text, possibly a date or reference.

Handwritten text block, possibly a paragraph or list.



Handwritten text block, possibly a section header.

Handwritten text block, possibly a paragraph or list.

Handwritten text block, possibly a section header.

Handwritten text block, possibly a paragraph or list.

Handwritten text block, possibly a section header.

Handwritten text block, possibly a section header.

CONTRATO N° RNPB 08/2018

“CONTRATO DE SERVICIO DE COURIER PARA ENVIO DE DUIS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA PARA EL AÑO 2018”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y cuatro, años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de (), poseedora de mi Documento Único de Identidad Número: (), actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPB”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número:

(), Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de () con Documento Único de Identidad número ()

(), actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ()

(), quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE COURIER PARA ENVIO DE DUIS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA PARA EL AÑO 2018**, a través del proceso de contratación directa, adjudicado mediante Acuerdo número cinco, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta y seis, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de Courier para envío de DUIS a Estados Unidos de América y Canadá, para el año 2018; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Contratación Directa número RNPB-CD-012/2017, denominada **SERVICIO DE COURIER PARA ENVIO DE DUIS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número cinco, de fecha treinta de enero de dos mil

dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta y seis, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del presupuesto dos mil dieciocho. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será hasta por CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 (\$52,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo IVA; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, notas de crédito y facturas complementarias, en los casos que procedan, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPB. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) el pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, notas de crédito y facturas complementarias en los casos que procedan, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta; C) El pago del monto total se realizara en depósito a cuenta de la contratista; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio de Courier para envío de DUIS a Estados Unidos y Canadá con las especificaciones mínimas siguientes: a) El envío será a quince Centros de Servicio en Estados Unidos y uno en Canadá; b) Capacidad de entrega simultánea en varios destinos; c) Recolectar en Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Con seguro fijo; f) Sello y Sticker de valija diplomática; g) Recolectar y enviar paquetes de DUIS cuatro veces al mes según lo establecido por el administrador del contrato; h) El precio será establecido en base al peso en

kilogramos del paquete a enviar y de conformidad a los precios consignados en la oferta; i) Los precios incluirán porcentaje por combustible, teniendo en cuenta que el porcentaje varía de mes a mes dependiendo del precio del petróleo a nivel internacional lo cual será publicado en la página web de la contratista; j) Las tarifas deberán de incluir cobertura de seguros por medio de marcación en la guía; K) Los envíos de DUIS deben marcarse como paquetes (NO DOCUMENTOS).;

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: los plazos de entrega del servicio de Courier para envío de DUIS a quince centros de servicio ubicados en Estados Unidos y uno en Canadá, serán los siguientes: I) envío de DUIS al centro de servicio de Miami un día hábil; II) envío de DUIS al resto de centros de servicio en Estados Unidos de dos a tres días hábiles; III) envío de DUIS al centro de servicio de Canadá de dos a tres días hábiles.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Los Administradores de Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y según Acuerdo número cero dos / dos mil dieciocho, serán los Licenciados ROBERTO ANTONIO SALAZAR GARCIA, Colaborador Administrativo de DUI en el Exterior y FRANCISCO JAVIER URQUILLA VILLAFUERTE, Coordinador de la Unidad de Supervisión y Control de DUI en el Exterior; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo,

señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Boulevard Santa Elena, urbanización Santa Elena, avenida Apaneca oriente, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:


MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN


CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO
DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.

DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de _____, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: _____, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____



Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. el Acuerdo número cinco, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta y seis, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V**; a quien en adelante se le denominará "El Contratante o el RNPN"; y por otra parte, **CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número , y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A. Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de junio de dos mil diez, ante los

oficios del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve, del Libro número dos mil seiscientos cuarenta, del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y dos al folio trescientos setenta y siete, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XXVIII referente a la Representación de la sociedad y uso de la firma social, que corresponde al Presidente, Vicepresidente y Secretario actuando en forma conjunta o separada, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. B. Certificación de la Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se encuentra específicamente en el Acta número sesenta y cinco, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de las diez horas del día doce de mayo de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinticuatro del libro tres mil seiscientos trece, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y nueve al folio cuatrocientos sesenta y cinco, en la cual consta como Vicepresidente de la sociedad en mención, el Licenciado CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "*****" **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de Courier para envío de DUIS a Estados Unidos de América y Canadá, para el año 2018; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Contratación Directa número RNPB-CD-012/2017, denominada SERVICIO DE COURIER PARA ENVIO DE DUIS A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número cinco, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta y seis, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del presupuesto dos mil dieciocho. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del



derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato será hasta por CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 (\$52,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluyendo IVA; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, notas de crédito y facturas complementarias, en los casos que procedan, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) el pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura, notas de crédito y facturas complementarias en los casos que procedan, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta; C) El pago del monto total se realizara en depósito a cuenta de la contratista; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio de Courier para envío de DUIS a Estados Unidos y Canadá con las especificaciones mínimas siguientes: a) El envío será a quince Centros de Servicio en Estados Unidos y uno en Canadá; b) Capacidad de entrega simultánea en varios destinos; c) Recolectar en Ministerio de Relaciones Exteriores; d) Con seguro fijo; f) Sello y Sticker de valija diplomática; g) Recolectar y enviar paquetes de DUIS cuatro veces al mes según lo establecido por el administrador del contrato; h) El precio será establecido en base al peso en kilogramos del paquete a enviar y de conformidad a los precios consignados en la oferta; i) Los precios incluirán porcentaje por combustible, teniendo en cuenta que el porcentaje varía de mes a mes dependiendo del precio del petróleo a nivel internacional lo cual será publicado en la página web de la contratista; j) Las tarifas deberán de incluir cobertura de seguros por medio de marcación en la guía; K) Los envíos de DUIS deben marcarse como paquetes (NO DOCUMENTOS).;

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: los plazos de entrega del servicio de Courier para envío de DUIS a quince centros de servicio ubicados en Estados Unidos y uno en Canadá, serán los siguientes: I) envío de DUIS al centro de servicio de Miami un día hábil; II) envío de DUIS al resto de centros de servicio en Estados Unidos de dos a tres días hábiles; III) envío de DUIS al centro de servicio de Canadá de dos a tres días hábiles. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y según Acuerdo número cero dos / dos mil dieciocho, serán los Licenciados ROBERTO ANTONIO SALAZAR GARCIA, Colaborador Administrativo de DUI en el Exterior y FRANCISCO JAVIER URQUILLA VILLAFUERTE, Coordinador de la Unidad de Supervisión y Control de DUI en el Exterior; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la



caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Boulevard Santa Elena, urbanización Santa Elena, avenida Apaneca oriente, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos

que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**



L.CDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RPNP



LIC. CARLOS MAURICIO RIVAS INTERIANO
DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.

DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA
NOTARIO



Faint header text at the top of the page, possibly including a title or reference number.

Faint text block in the upper middle section of the page.

Faint text block in the middle section of the page, possibly containing a list or detailed notes.

Faint text block, possibly a signature or a specific reference line.

